

## INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1292

Propone añadir un nuevo Artículo 9-A al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, para crear una Carta de Dignidad Correccional para Mujeres bajo custodia que establezca garantías específicas para la atención, protección y manejo de las mujeres bajo custodia del DCR.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La creación de la Carta de Dignidad Correccional para Mujeres bajo custodia:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1292

### CONTENIDOS

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2  |
| II. Introducción              | 2  |
| III. Descripción del Proyecto | 3  |
| IV. Datos                     | 13 |
| V. Resultados                 | 14 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto del Senado 1292 (P. del S. 1292), el cual propone añadir un nuevo Artículo 9-A al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para establecer una Carta de Dignidad Correccional para Mujeres bajo custodia.

La medida dispone que el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) garantice el acceso a productos de higiene menstrual, servicios de salud ginecológica, atención prenatal y posparto, así como protocolos para la lactancia y la extracción de leche materna. Además, limita el uso de medios de sujeción durante el embarazo, el parto y la recuperación posparto, salvo en circunstancias excepcionales. También establece disposiciones sobre confidencialidad médica, registros corporales, visitas maternofiliales, capacitación del personal, armonización

con los contratos de servicios de salud correccional y la adopción o revisión de reglamentos y protocolos.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1292 no tendría impacto fiscal, debido a que su implantación se realizaría mediante los recursos y mecanismos existentes, sin autorizar asignaciones presupuestarias automáticas ni requerir la creación de nuevas estructuras administrativas.

## II. Introducción

El Informe 2027-040 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1292<sup>2</sup>, que propone añadir un nuevo Artículo 9-A al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, a los fines de establecer la Carta de Dignidad Correccional para Mujeres bajo custodia; disponer garantías mínimas sobre higiene menstrual, salud ginecológica, embarazo, parto, posparto, lactancia, atención

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1292 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone añadir un nuevo Artículo 9-A al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, para crear la Carta de Dignidad Correccional para Mujeres bajo custodia. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

informada por trauma, vínculos familiares y uso excepcional de medios de sujeción.

La medida tiene como propósito salvaguardar los derechos de la población correccional femenina y atender sus necesidades particulares durante el confinamiento.

El Informe describe las principales disposiciones del proyecto, presenta la información pertinente para su evaluación y expone los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su posible impacto fiscal.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretarse del texto del P. del S. 1292 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 9-A al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:*

*“Artículo 9-A.- Carta de Dignidad Correccional para Mujeres.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación garantizará, conforme a las leyes aplicables, los contratos vigentes de servicios de salud correccional, las normas de seguridad institucional y los recursos disponibles, las garantías mínimas establecidas en este Artículo para las mujeres bajo su custodia.*

*Las disposiciones de este Artículo se interpretarán de manera compatible con el derecho de toda miembro de la población correccional femenina a recibir trato digno, humanitario, seguro, salubre, confidencial y adecuado a sus necesidades particulares de salud, higiene, maternidad, rehabilitación y vínculos familiares.*

*(a) Alcance.*

*Las garantías reconocidas en este Artículo aplicarán a toda mujer miembro de la población correccional bajo la custodia, supervisión o jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo mujeres embarazadas, parturientas, en etapa posparto, lactantes, con condiciones ginecológicas, con historial de trauma o con responsabilidades materno-filiales o familiares compatibles con las normas de seguridad institucional.*

*Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una limitación a otros derechos reconocidos en este Plan, en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución de Estados Unidos de América, en leyes especiales, reglamentos, órdenes judiciales, protocolos médicos o normas correccionales aplicables.*

*(b) Evaluación inicial de necesidades de salud, higiene y maternidad.*

*Al ingreso de una mujer bajo custodia, y durante los procesos de clasificación o reclasificación cuando proceda, el Departamento de Corrección y*

---

<sup>3</sup> Véase el texto del P. del S. 1292, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161341/ps1292-26.pdf>

Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores de salud correccional, deberá procurar una evaluación inicial razonable para identificar necesidades relacionadas con higiene menstrual, embarazo, lactancia, posparto, salud ginecológica, medicamentos prescritos, condiciones médicas relevantes, historial de trauma o necesidades familiares compatibles con la seguridad institucional.

Esta evaluación deberá realizarse de forma confidencial, digna y no invasiva, conforme a criterios clínicos, protocolos aplicables y normas de seguridad institucional.

La evaluación inicial no podrá utilizarse para humillar, exponer innecesariamente, castigar, coaccionar o limitar arbitrariamente derechos compatibles con la custodia y seguridad institucional.

*(c) Productos de higiene menstrual.*

El Departamento de Corrección y Rehabilitación garantizará el acceso gratuito, suficiente, oportuno y no punitivo a productos básicos de higiene menstrual para las mujeres bajo su custodia.

Para propósitos de este inciso, los productos básicos de higiene menstrual podrán incluir toallas sanitarias, tampones, protectores diarios u otros productos razonablemente necesarios, conforme a disponibilidad, criterios médicos, seguridad institucional y normas de adquisición aplicables.

El acceso a dichos productos:

No dependerá de la capacidad económica de la mujer confinada;

No podrá condicionarse a la compra en comisaría;

No podrá ser utilizado como premio, castigo, mecanismo disciplinario o instrumento de control;

Deberá atender razonablemente condiciones de salud que requieran mayor cantidad, frecuencia o tipo específico de producto;

Deberá proveerse de forma que respete la privacidad, higiene y dignidad de la mujer solicitante.

El acceso a productos de higiene menstrual deberá garantizarse también durante traslados, comparecencias judiciales, hospitalizaciones, segregación administrativa, segregación disciplinaria o cualquier otra ubicación temporera bajo custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá utilizar compras consolidadas, contratos existentes, donativos permitidos, acuerdos colaborativos, fondos federales permisibles o cualquier otro mecanismo autorizado por ley para asegurar la disponibilidad de dichos productos, sin comprometer la seguridad institucional ni la calidad mínima requerida.

*(d) Salud ginecológica y servicios preventivos.*

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores de salud

correcional, garantizará acceso razonable a evaluación, orientación y servicios de salud ginecológica, incluyendo servicios preventivos y atención a condiciones clínicamente identificadas.

Dichos servicios podrán incluir, conforme a criterio médico, disponibilidad de servicios y protocolos aplicables:

Evaluaciones ginecológicas periódicas;

Orientación sobre salud reproductiva e higiene íntima;

Atención a dolor pélvico severo, sangrado anormal, infecciones, condiciones menstruales incapacitantes, menopausia, endometriosis u otras condiciones ginecológicas;

Pruebas, cernimientos o referidos médicos recomendados conforme a guías clínicas aplicables;

Continuidad de tratamiento ginecológico previamente indicado, cuando sea médicamente necesario;

Atención confidencial y libre de trato degradante, humillante o innecesariamente invasivo.

Toda evaluación médica deberá realizarse conforme a normas de confidencialidad, consentimiento informado, seguridad institucional y respeto a la dignidad de la paciente.

#### *(e) Embarazo.*

Toda mujer embarazada bajo custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá derecho a recibir

atención prenatal adecuada, continuidad de servicios médicos y condiciones de custodia compatibles con su estado de embarazo, sujeto a criterio médico y a las normas de seguridad institucional.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores de salud correcional, deberá adoptar protocolos para atender, como mínimo:

Identificación y confirmación temprana del embarazo;

Referido oportuno a servicios prenatales;

Evaluación de embarazos de alto riesgo;

Transportación segura a citas médicas;

Acceso a medicamentos, vitaminas prenatales o suplementos prescritos;

Alimentación adecuada conforme a necesidades médicas documentadas;

Restricciones médicamente necesarias sobre trabajos, esfuerzos físicos o condiciones de custodia incompatibles con el embarazo;

Confidencialidad de la información médica;

Plan de parto y coordinación con la institución hospitalaria correspondiente;

Seguimiento clínico durante el embarazo y luego del parto.

*El embarazo no podrá ser utilizado como fundamento para trato degradante, aislamiento innecesario, privación de servicios, represalia, restricción arbitraria de comunicación o limitación injustificada de atención médica.*

*(f) Nutrición, hidratación y condiciones médicas especiales.*

*Las mujeres embarazadas, en etapa posparto o lactantes tendrán derecho a que se evalúen sus necesidades nutricionales, de hidratación, suplementación y restricciones médicas conforme a criterio clínico, disponibilidad de servicios, contratos de salud correccional y seguridad institucional.*

*Cuando exista recomendación médica documentada, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores de servicios de salud correccional, procurará ajustes razonables en alimentación, hidratación, suplementos prescritos, medicamentos o condiciones de custodia compatibles con el embarazo, posparto o lactancia.*

*Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como obligación de proveer productos, dietas, suplementos o servicios no recomendados clínicamente o incompatibles con la seguridad institucional.*

*(g) Parto, recuperación posparto y uso excepcional de medios de sujeción.*

*Se prohíbe el uso rutinario de grilletes, esposas, cadenas, restricciones abdominales, restricciones a las*

*piernas, restricciones a la cintura o cualquier otro medio de sujeción física durante:*

*Trabajo de parto;*

*Parto;*

*Cesárea;*

*Recuperación inmediata posparto;*

*Traslado médico directamente relacionado con el trabajo de parto, parto, cesárea o recuperación inmediata;*

*Evaluaciones médicas en las cuales el profesional de salud determine que el uso del medio de sujeción representa riesgo para la salud de la mujer o del infante.*

*Solo podrá utilizarse un medio de sujeción en las etapas descritas cuando exista un riesgo extremo, individualizado, específico, documentado y actual de fuga, daño a sí misma, daño a terceros o amenaza grave de seguridad que no pueda ser atendido mediante medios menos restrictivos.*

*En tal caso:*

*La determinación deberá ser autorizada por el funcionario correccional de mayor jerarquía disponible en la institución o en la escolta;*

*Deberá documentarse por escrito la razón específica de seguridad;*

*Se utilizará el medio menos restrictivo posible;*

No se utilizarán restricciones abdominales ni restricciones que impidan el manejo médico adecuado;

El medio de sujeción deberá removerse inmediatamente cuando cese el riesgo;

La decisión no podrá basarse únicamente en la clasificación penal, naturaleza del delito, historial general o práctica rutinaria;

El profesional de salud podrá requerir la remoción inmediata del medio de sujeción cuando entienda que interfiere con la atención médica o representa riesgo clínico.

Durante el tercer trimestre de embarazo o cuando exista una condición médica documentada, el uso de medios de sujeción deberá limitarse al medio menos restrictivo posible y solo cuando exista una necesidad de seguridad individualizada, específica y documentada.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá conservar constancia escrita de cualquier uso excepcional de medios de sujeción durante las etapas descritas en este inciso, incluyendo la justificación, duración, tipo de medio utilizado, funcionario que autorizó y circunstancias de seguridad alegadas.

#### *(h) Posparto.*

Toda mujer en etapa posparto bajo custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá derecho a seguimiento médico razonable, evaluación de recuperación física, atención a complicaciones

posparto y orientación sobre salud física y emocional.

Dicha atención podrá incluir, conforme a criterio médico:

Evaluación de sangrado, dolor, infección, presión arterial u otras complicaciones;

Atención a recuperación luego de cesárea o parto vaginal;

Evaluación de depresión posparto, ansiedad, trauma o riesgo emocional;

Orientación sobre lactancia, extracción de leche materna o supresión de lactancia cuando proceda;

Coordinación de seguimiento médico;

Adaptaciones razonables de custodia cuando sean médicamente necesarias y compatibles con la seguridad institucional.

(i) Lactancia y extracción de leche materna.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, directamente o mediante sus proveedores de salud correccional, establecerá protocolos para facilitar, cuando sea médicamente viable y compatible con la seguridad institucional, la lactancia, extracción, manejo, almacenamiento razonable y entrega de leche materna de mujeres lactantes bajo custodia.

Dichos protocolos deberán considerar:

Evaluación médica de la lactancia;

Espacio razonablemente higiénico y privado para extracción de leche

*materna, compatible con la seguridad institucional;*

*Acceso razonable a equipo de extracción cuando esté disponible o pueda ser provisto mediante recursos existentes, donativos permitidos o acuerdos colaborativos;*

*Manejo higiénico de la leche materna;*

*Almacenamiento razonable conforme a guías de salud aplicables y capacidad institucional;*

*Entrega coordinada a la persona autorizada a cargo del infante, cuando sea viable;*

*Confidencialidad de la información médica;*

*Prohibición de utilizar la lactancia como castigo, privilegio disciplinario o mecanismo de coerción.*

*Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como una obligación de permitir contacto físico no autorizado, visitas fuera de reglamento, ingreso de objetos no permitidos, alteración de protocolos de seguridad o prestación de servicios no disponibles. No obstante, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar alternativas razonables que permitan la lactancia o extracción de leche materna cuando ello sea viable.*

*(j) Atención informada por trauma.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación promoverá que los servicios correccionales, médicos, psicológicos, sociales y de rehabilitación dirigidos a mujeres bajo custodia incorporen principios de atención informada por trauma.*

*Para propósitos de este inciso, la atención informada por trauma incluirá prácticas dirigidas a reconocer, evitar y reducir la revictimización, trato degradante, exposición innecesaria, registros invasivos sin fundamento, lenguaje humillante o intervenciones incompatibles con la dignidad de la mujer.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá ofrecer orientación básica al personal correccional, personal de salud, personal social y personal de servicios mediante recursos existentes, módulos internos, acuerdos colaborativos, programas de adiestramiento disponibles o entidades especializadas.*

*La atención informada por trauma no limitará la autoridad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para realizar registros, intervenciones de seguridad, traslados, medidas disciplinarias o controles institucionales autorizados por ley y reglamento, siempre que se realicen conforme a criterios de necesidad, proporcionalidad, dignidad y seguridad.*

*(k) Vínculos familiares y visitas con hijos e hijas.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar, conforme a las normas de seguridad institucional, los reglamentos de visita y los recursos disponibles, que las mujeres bajo custodia puedan mantener vínculos familiares significativos con sus hijos e hijas, incluyendo hijos o hijas mayores de edad que, por razón de impedimento, condición física, mental, cognitiva,*

*diversidad funcional, enfermedad, incapacidad o necesidad especial, requieran apoyo continuo.*

*A tales fines, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá:*

*Establecer horarios, espacios o modalidades de visita compatibles con la seguridad institucional;*

*Coordinar visitas materno-filiales supervisadas cuando proceda;*

*Promover espacios de visita menos intimidantes para niñas, niños, jóvenes o personas dependientes, conforme a disponibilidad institucional;*

*Facilitar comunicación por medios disponibles cuando la visita presencial no sea viable;*

*Coordinar con familiares custodios, encargados legales, Departamento de la Familia, entidades sin fines de lucro o programas comunitarios autorizados;*

*Tomar en consideración el interés y bienestar del hijo, hija o persona dependiente;*

*Denegar, limitar o suspender visitas cuando exista orden judicial, riesgo de seguridad, riesgo de maltrato, contraindicación profesional, oposición fundada del custodio legal o cualquier otro impedimento legal o reglamentario.*

*Nada de lo dispuesto en este inciso creará un derecho absoluto a visitas especiales, contacto físico, visitas fuera de horario, visitas sin supervisión o modificación de normas de custodia. No obstante, toda limitación deberá responder a criterios objetivos de*

*seguridad, bienestar, orden institucional o mandato legal.*

*(l) Confidencialidad médica y trato digno.*

*Toda información relacionada con menstruación, embarazo, lactancia, salud ginecológica, historial de trauma, salud mental, parto, posparto o condiciones médicas de una mujer bajo custodia será confidencial y se manejará conforme a las leyes de privacidad, expedientes médicos, seguridad institucional y reglamentos aplicables.*

*El personal correccional, administrativo, médico, social o de custodia deberá abstenerse de divulgar información médica o íntima que no sea necesaria para la prestación de servicios, seguridad institucional, traslado, emergencia médica o cumplimiento de una orden legal.*

*Ninguna mujer bajo custodia será sometida a trato humillante, burla, represalia, exposición innecesaria o comentarios degradantes por razón de menstruación, embarazo, lactancia, parto, posparto, condición ginecológica, historial de trauma o maternidad.*

*(m) Registros corporales y privacidad.*

*Los registros corporales a mujeres bajo custodia deberán realizarse conforme a la ley, reglamentos aplicables, seguridad institucional y respeto a la dignidad humana.*

*En la medida compatible con la seguridad institucional:*

*Los registros deberán realizarse por personal femenino debidamente autorizado;*

*Deberán evitar exposición corporal innecesaria;*

*Deberán limitarse a lo estrictamente necesario;*

*Deberán tomar en consideración embarazo, posparto, lactancia, condiciones ginecológicas, trauma o situaciones médicas documentadas;*

*No deberán utilizarse como castigo, intimidación, represalia o trato degradante.*

*Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá la realización de registros autorizados por ley o reglamento cuando existan fundamentos de seguridad institucional, prevención de contrabando, protección de la población correccional, protección del personal o cumplimiento de órdenes legales.*

*(n) Armonización con servicios de salud correccional.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar que todo contrato, acuerdo o mecanismo de prestación de servicios de salud correccional sea administrado de forma compatible con las garantías mínimas establecidas en este Artículo.*

*Todo proveedor de salud correccional deberá ser informado de los protocolos aplicables relacionados con salud ginecológica, embarazo, parto, posparto, lactancia, confidencialidad médica y atención informada por trauma.*

*Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como una alteración automática de contratos vigentes, pero el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar que las renovaciones, enmiendas, requerimientos de cumplimiento, guías operacionales o mecanismos de fiscalización sean consistentes con este Artículo.*

*(o) Capacitación y protocolos internos.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará o revisará protocolos internos relacionados con la implantación de este Artículo, incluyendo:*

*Provisión y distribución de productos de higiene menstrual;*

*Referidos y atención de salud ginecológica;*

*Evaluación inicial de necesidades de salud, higiene y maternidad;*

*Manejo de embarazo y coordinación prenatal;*

*Nutrición, hidratación y condiciones médicas especiales durante embarazo, posparto y lactancia;*

*Traslados médicos de mujeres embarazadas;*

*Prohibición y excepciones al uso de medios de sujeción durante parto y posparto;*

*Limitaciones al uso de medios de sujeción durante el tercer trimestre de embarazo o cuando exista condición médica documentada;*

*Lactancia, extracción, almacenamiento y entrega de leche materna;*

*Atención informada por trauma;*

*Visitas materno-filiales y vínculos familiares;*

*Confidencialidad médica;*

*Manejo de querellas relacionadas con incumplimiento de este Artículo;*

*Prohibición de represalias por solicitudes o querellas relacionadas con las garantías aquí reconocidas.*

*Los protocolos deberán ser compatibles con los contratos de salud correccional, normas de seguridad institucional, reglamentos vigentes, disponibilidad de recursos y leyes aplicables.*

*(p) Querellas, remedios administrativos y prohibición de represalias.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá permitir que toda mujer bajo custodia pueda presentar querellas, solicitudes o reclamos relacionados con incumplimiento de este Artículo mediante los procedimientos administrativos existentes.*

*La presentación de una querella o solicitud por falta de productos menstruales, atención médica, embarazo, lactancia, trato degradante, salud ginecológica, uso de medios de sujeción, visitas familiares, confidencialidad o cualquier garantía reconocida en este Artículo no podrá ser utilizada como fundamento para*

*represalias, castigos, denegación de servicios o trato adverso.*

*Se prohíbe toda represalia, amenaza, castigo, reducción de servicios, traslado punitivo, restricción arbitraria, burla, intimidación o trato adverso contra una mujer bajo custodia por solicitar productos de higiene menstrual, atención médica, servicios relacionados con embarazo, lactancia, salud ginecológica, visitas familiares o por presentar una querella al amparo de este Artículo.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá atender dichas querellas con la prioridad que amerite la naturaleza del reclamo, especialmente cuando se trate de embarazo, parto, posparto, lactancia, dolor severo, sangrado anormal, riesgo de salud o posible violación de dignidad humana.*

*(q) Limitaciones de seguridad.*

*Las garantías reconocidas en este Artículo estarán sujetas a limitaciones razonables, individualizadas y documentadas cuando sean necesarias para proteger la seguridad institucional, la vida, la integridad física de la mujer bajo custodia, del personal, de otras personas confinadas, de visitantes, de infantes, de familiares o de la comunidad.*

*Las limitaciones no podrán ser arbitrarias, punitivas, discriminatorias ni basadas exclusivamente en conveniencia administrativa cuando existan alternativas razonables compatibles con la seguridad.*

*(r) Implantación fiscalmente responsable.*

*La implantación de este Artículo se realizará mediante los recursos humanos, administrativos, presupuestarios, contractuales y médicos existentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los servicios de salud correccional contratados o disponibles, compras consolidadas, acuerdos colaborativos, donativos permitidos, fondos federales permisibles y servicios en especie.*

*Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como:*

*Una asignación presupuestaria automática;*

*Una obligación de crear nuevas plazas;*

*Una obligación de crear oficinas, divisiones o unidades independientes;*

*Una obligación de contratar personal adicional;*

*Una obligación de construir nuevas facilidades;*

*Una obligación de adquirir equipo médico o tecnológico no disponible;*

*Una obligación de ofrecer servicios no disponibles bajo los contratos o recursos existentes, salvo aquellos indispensables para cumplir con estándares mínimos de salud, dignidad y seguridad.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá aceptar donativos de productos de higiene menstrual, extractores de leche, materiales educativos, servicios profesionales, orientación, adiestramientos o apoyo técnico, siempre que tales donativos*

*sean compatibles con la ley, la seguridad institucional, la confidencialidad médica y la dignidad de la población correccional femenina.*

*(s) Cláusula de interpretación.*

*Este Artículo se interpretará de forma compatible con los demás derechos reconocidos en este Plan, las normas de seguridad institucional, los reglamentos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, las leyes de salud, las leyes de privacidad médica, las leyes de protección de menores, las leyes de lactancia, las leyes de víctimas, las órdenes judiciales y cualquier otra disposición aplicable.*

*En caso de conflicto entre una medida de seguridad institucional y una garantía reconocida en este Artículo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá procurar la alternativa menos restrictiva que proteja la seguridad sin menoscabar innecesariamente la salud, dignidad, maternidad o integridad física de la mujer bajo custodia.”*

*Sección 2.- Reglamentación y protocolos.*

*El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará o revisará los reglamentos, protocolos, órdenes administrativas, manuales internos, formularios o guías necesarias para implantar las disposiciones de esta Ley dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación.*

*Dicha revisión deberá incluir, como mínimo, procedimientos relacionados con productos de higiene menstrual,*

*evaluación inicial de necesidades de salud, salud ginecológica, embarazo, nutrición, hidratación, parto, posparto, lactancia, atención informada por trauma, visitas materno-filiales, confidencialidad, manejo de querellas, prohibición de represalias y uso excepcional de medios de sujeción.*

### *Sección 3.- Disposición fiscal.*

*La implantación de esta Ley se realizará mediante los recursos existentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los servicios de salud correccional disponibles, contratos vigentes, compras consolidadas, fondos federales permisibles, acuerdos colaborativos, donativos autorizados y servicios en especie.*

*Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una asignación presupuestaria automática, creación obligatoria de puestos, creación de una estructura administrativa nueva, contratación adicional compulsoria o adquisición obligatoria de facilidades, equipos o sistemas no disponibles.*

...

En síntesis, el P. del S. 1292 incorpora al Plan de Reorganización Num. 2-2011 un marco normativo que establece garantías específicas para la atención, protección y manejo de las mujeres bajo custodia del DCR.

## **IV. Datos**

El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, establece en su Artículo 9 los derechos de las personas bajo custodia del DCR. Entre estos, dispone el derecho a recibir un trato digno y humanitario, a mantener comunicación con sus familiares, representantes legales y los tribunales, y a recibir servicios de salud, incluyendo atención médica general y de especialidad, odontológica, psicológica y psiquiátrica, así como a una alimentación adecuada y de acuerdo con sus necesidades particulares. Asimismo, el Plan dispone que las mujeres bajo custodia sean recluidas en instituciones separadas de las destinadas a la población masculina<sup>4</sup>.

Por su parte, el Artículo 10-A autoriza al Secretario del DCR a establecer acuerdos colaborativos con entidades sin fines de lucro para facilitar visitas supervisadas entre la población correccional y sus familiares o personas de apoyo, con el propósito de fortalecer los vínculos familiares y contribuir al proceso de rehabilitación<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 9.

<sup>5</sup> 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 10a.

## V. Resultados<sup>6</sup>

De aprobarse, el P. del S. 1292 establecería garantías para la población correccional femenina en materia de salud, higiene menstrual, embarazo, parto, posparto, lactancia, salud ginecológica, confidencialidad, trato digno, atención informada por trauma, vínculos familiares y mecanismos para la presentación de querellas. Además, requeriría al DCR adoptar o revisar la reglamentación, protocolos, órdenes administrativas y demás instrumentos necesarios para su implantación dentro del término dispuesto.

Conforme a la evaluación realizada, la OPAL concluye que la medida no tendría impacto fiscal, ya que sus disposiciones se implantarían mediante los recursos humanos, administrativos, presupuestarios y contractuales existentes del DCR, incluidos los servicios de salud correccional, contratos vigentes, compras consolidadas, fondos federales permisibles, acuerdos colaborativos, donativos autorizados y servicios en especie. Asimismo, la medida dispone que su aprobación no conllevaría asignaciones presupuestarias

automáticas ni la creación obligatoria de plazas, estructuras administrativas, facilidades o adquisiciones adicionales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

---

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.